



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

**EL QUE SUSCRIBE, MTRO. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, NUMERAL 1, INCISO B), Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 12, FRACCIÓN II Y 13 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, 5, FRACCIÓN I, 82, 83, FRACCIÓN I, 95, FRACCIÓN II, 110, 332 Y 335 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 APARTADO A. NUMERAL 5, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA , AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. La Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 29 de enero de 2016, tuvo como consecuencia la reforma política del Distrito Federal transformándolo en la hoy Ciudad de México, misma que en los términos del artículo 44 de la Constitución Federal, es reconocida como una entidad federativa más, con la gran distinción y responsabilidad que le otorga el ser la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, resultando en un hecho de la mayor trascendencia dentro de la historia política y contemporánea de nuestro país.
- II. Dicha reforma representó un gran avance para la Ciudad de México, ya que a partir de la misma y con fecha del 31 de enero del 2017, en sesión solemne celebrada por la H. Asamblea Constituyente, fue aprobada la Constitución Política de la Ciudad de México, lo cual contribuyo no solo al fortalecimiento del federalismo, sino a la consolidación de la democracia y al reconocimiento y protección de los derechos humanos de quienes habitamos en esta gran ciudad.

Dentro del preámbulo que acompaña a nuestra Constitución local, podemos advertir que la misma rinde un profundo homenaje no solo al legado y a los antecedentes históricos que dieron vida a nuestra ciudad, sino a todos aquellos factores que han logrado consolidarla como el referente mundial que hoy representa, poniendo en el centro de la misma al ciudadano, a la pluralidad y a la democracia, disponiendo para la construcción de su futuro, el impulso a la sociedad del conocimiento y la difusión del saber.

- III. Desde el proyecto de Constitución enviado por el entonces Jefe de Gobierno se contemplaban disposiciones tendientes no solo a establecer el reconocimiento y un piso de derechos vanguardistas para los habitantes de la Ciudad de México, sino también se establecía un diseño para los poderes, instituciones, así como para los organismos autónomos, incluidos los requisitos y procesos para el nombramiento de sus miembros y titulares.
- IV. Dentro de dichos preceptos, resulta de interés para esta iniciativa el relativo al artículo 46 apartado A numeral 4 del proyecto de Constitución (hoy artículo 44 apartado A numeral 5), preceptos que desde sus orígenes establecían elementos fundamentales para la Ciudad y sus habitantes, los relativos a la



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

procuración de justicia; consagrado en dichos artículos, se encuentra el que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público el cual se organizará en una fiscalía General de Justicia, la cual tendrá a su cargo el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

- V. La Fiscalía General de Justicia contemplada dentro del proyecto constitucional de la Ciudad de México tiene en su funcionamiento, diseño y operación autónoma e independiente uno de sus principios cardinales, para garantizar una investigación imparcial, profesional y especializada en el esclarecimiento de los delitos, a fin de implementar de manera efectiva el Estado de Derecho.
- VI. El principio de autonomía constitucional es, a su vez, fundamental para la implementación adecuada – en tiempo, forma y procesos– del nuevo modelo de Fiscalía dentro del marco del proceso de transición que se está llevando a cabo en la procuración de justicia en la Ciudad. Los nuevos componentes del modelo, tanto en lo que tiene que ver con la denuncia como con la atención, investigación y judicialización de los casos, tienen como piedra angular al principio de la autonomía para poder funcionar.
- VII. Por eso, es muy importante que se establezcan principios constitucionales que garanticen el funcionamiento autónomo de la Fiscalía en el largo plazo; dentro de ello, es fundamental que se mantengan dentro de la Constitución reglas claras y requisitos para el nombramiento de la titularidad de la Fiscalía que garanticen la independencia de quién habrá de encabezarla.
- VIII. Más allá de la decisión que se pueda tomar respecto de la titularidad de la Fiscalía en el corto plazo, es necesario ver el fondo del asunto y considerar los criterios las reglas necesarias para que el diseño constitucional de la Fiscalía garantice investigaciones independientes y profesionales, libres de todo criterio, lineamiento y presiones políticas que puedan perturbar la aplicación de la justicia.
- IX. En ese sentido, la presente iniciativa plantea reformar el artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de fortalecer la autonomía de la Fiscalía, agregando entre los requisitos para poder ocupar su titularidad, el no haber desempeñado durante al menos cinco años previos a su designación, ningún cargo de elección popular, en los órganos de dirección de algún partido político o haber sido candidata o candidato.
- X. Con fecha del 28 de octubre de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman el artículo 44, apartado A, numeral 5: adicionando un numeral 6. de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual, se modificó el requisito para ejercer la titularidad de la Fiscalía el no haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de examinación, reduciéndolo a un año. Requisitos que esta iniciativa considera restan autonomía a un órgano tan importante para la Ciudad como lo es la Fiscalía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 44 apartado A. numeral 5, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“Artículo 44

A...

1. a 4. ...

5. ...

a) a f)...

g) No haber sido candidata o candidato, o haber desempeñado un cargo de elección popular, o de dirección de un Partido Político, cinco años previos.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el 16 de diciembre de 2019, fecha posterior a que sea designada la o el primer titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y sus disposiciones serán aplicables para las designaciones subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

  
**GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE**  
**DIPUTADO**